



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 159-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

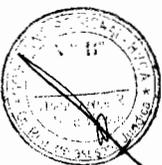
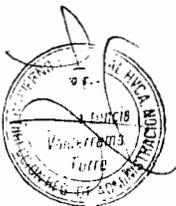


VISTO: El Informe N° 038-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 1351-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 465-2008/DIRESA-HVCA, el Informe Legal N° 013-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Oficio N° 177-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 192-2008/GOB.REG.HVCA/OCI, el Oficio N° 39-2008/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 551-2008-DIRESA-HVCA y demás documentos adjuntos en cuarenta y cinco (45) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, se tiene el Oficio N° 465-2008/DIRESA-HVCA de fecha 04 de Marzo del 2008 mediante el cual el Director Regional de Salud de Huancavelica, requiere al Presidente Regional, la autorización para efectivizar la prórroga de los contratos efectuados con el personal de salud hasta el 31 de Marzo del 2008, fundamentando la misma en el hecho de que su representada emerge como un componente central del proceso de reforma, que involucra la reestructuración de los procesos presupuestarios para incorporar información sobre el desempeño, destinos de los recursos mandatos y compromisos, evaluación de resultados mediante indicadores y sostenibilidad de las inversiones, en tal sentido refiere haber conformado el Comité de Selección de Personal con fuente de financiamiento con presupuestos por resultados, con la finalidad de incorporar personal en los establecimiento de Salud y conseguir mejorar los indicadores objetivos de esta estrategia, existiendo presupuesto anual que asciende a sumas que obligan a que el proceso de selección de los recursos humanos, deba de realizarse a través de un Concurso Público, que demandaría treinta días, lo cual originaría que durante el mes de marzo no se pueda contar con el recurso humano indispensable para la consecución de los objetivos sanitarios trazados para el primer trimestre y que paralelamente se estaría cumpliendo con llevar a cabo el referido Concurso Público para cubrir las plazas.

Que, conforme corresponde, la Presidencia Regional ha solicitado la opinión legal correspondiente al requerimiento efectuado, el mismo que materializado por medio del Informe Legal N° 013-2008-GOB.REG-HVCA/ORAJ concluye en que la incorporación de personal profesional bajo la modalidad de locación de servicios por *contratación simple*, llevada a cabo en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, deviene en irregular, en tanto transgrede la normatividad aplicable al caso concreto, y por consiguiente, deviene en improcedente acceder en emitir autorización expresa para la ampliación o prórroga de los contratos suscritos al margen de las disposiciones legales, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 083-2004-PCM respectivamente, toda adquisición de bienes o servicios que requiera una entidad del Estado debe necesariamente llevarse a cabo dentro del marco de las disposiciones ahí contenidas. Asimismo, la Primera Disposición Final de La Ley 29142 - Ley de Presupuesto para el año 2008 establece que las entidades sólo pueden prorrogar, directa y sucesivamente, los contratos de locación de servicios o servicios no personales suscritos con personas naturales que estén vigentes al 31 de diciembre de 2007, previa evaluación, lo cual no resulta aplicable al caso en cuestión. Asimismo, indica que se pueden celebrar nuevos contratos de locación de servicios o servicios no personales, siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venia prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado. Por último, precisa que en lo no establecido en la disposición, dichos contratos se sujetan a las normas de Contrataciones y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 59 - 2008 / GOB. REG - HVCA / PR

Huancavelica,

Adquisiciones del Estado, esto último en estrecha concordancia con lo señalado por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento antes mencionado, reiterando que deviene en improcedente lo requerido, que como Unidad Ejecutora con suficiente capacidad para llevar a cabo las acciones corrija la irregularidad anotada y viabilice la contratación de los servicios profesionales requeridos a la brevedad dentro del marco normativo que la ley establece.

Que, asimismo se cuenta con la opinión técnica de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, como ente ejecutor del procedimiento pertinente sobre la materia contractual, entre otros de servicios profesionales, teniéndose el Informe N° 01-2008/GOB.REG/ORO-OAyGP/ncp-apt, sobre el proceso de selección para la Contratación de Profesionales del Proyecto Presupuesto de Gestión por Resultados que refiere que conforme a las contrataciones directas de profesionales médicos y no médicos por servicios no personales, efectuadas en la Dirección Regional de Salud para su prestación iniciada en el mes de febrero del año 2008, en un número de 45 locadores, para las diferentes redes, se ha efectuado sin observancia del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ni es su forma, ni en su esencia, por cuanto no sólo se ha desconocido dicha norma sino la Ley del Presupuesto para el Año 2008, respecto a la procedencia de prórrogas directa o sucesivamente; así mismo aquellos contratos de locación de servicios que con personas naturales que hayan estado vigentes al 31 de diciembre del 2007 puede procederse a efectuar su correspondiente prórroga y respecto de aquellos nuevos se hará únicamente para reemplazo de los que venían prestando servicios. Los contratos datan del mes de febrero del 2008, y en el mes de marzo del referido año el Director Regional solicita la prórroga de aquellos contratos "simples" (como lo ha denominado la Directora de Salud de las Personas) paralelo al proceso de Concurso Público. La contratación directa que se ha efectuado, es irregular e ilegal por cuanto el costo total de los 45 profesionales asciende a un monto de s/. 475,200.00 entre médicos y no médicos, lo cual representa un Valor Referencial superior a los S/. 200.000.00 para cuya adquisición debe de someterse a un concurso público, según la Ley de Contrataciones Adquisiciones extremo que no tuvieron en cuenta. Según las referencias dadas en los diferentes documentos, reconocen que estaban obligados a someter la adquisición al concurso público, sin embargo lo hicieron de manera directa por cuanto estaban obligados bajo una Directiva, informar los avances de gestión al Ministerio de Salud cada trimestre y como tal procedieron a inobservar la norma y actuar bajo la informalidad con tal de conseguir resultados para dicho informe. El procedimiento que estaba usando la Comisión constituida por medio de la Resolución Directoral N° 0400-2008 se halla totalmente errada, pues incluso consideraron en su plan una etapa de entrevista. El comité no puede denominarse Comité de Selección, debe de ser técnico conforme a la norma, es decir debe de llamarse Comité Especial. Los actos irregulares, lo efectuaron a pedido de la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas, bajo la anuencia de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico que se limitó a amparar la permisibilidad basados en su presupuesto y sus metas de atención de la salud. La Dirección Ejecutiva de Administración, vulneró el procedimiento, dando paso a una decisión informal de contratación, por los motivos que fuera, pero irregular respecto al TUO y al Reglamento. La Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, no cumplió con advertir que el procedimiento no era el correcto. El Director Regional dio conformidad a las contrataciones directas sin tener en cuenta el procedimiento formal al cual estaba obligado el Administrador de formalizar en sus actos. Desde el punto de vista de estricto cumplimiento de la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 159-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

norma, el Director Regional de Salud y sus Directores Ejecutivos, incurrieron en falta, por no ceñirse al procedimiento, ya que incluso no respetaron su Plan de Adquisiciones y Contrataciones. Desde el punto de vista informal han cumplido una meta pero bajo las informalidades en la contratación.

Que, por otro lado del Oficio N° 003-2008-DIRESA-HVCA, mediante el cual la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas y el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recurso Humanos de la DIRESA, así como el Director de la Red de Salud de Huancavelica, se advierte que éstos refieren que con fecha 06 de Febrero del presente año se emite la Resolución Directoral N°0239-2008-DIRESA/HVCA y su ampliatoria del 26 de Febrero N°0400-2008-DIRESA/HVCA a través de las cuales se conforma la Comisión encargada de la Selección de Personal por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Presupuesto por Resultados, AISPED, Salud Mental y Otros, que el proceso de contratación, se llevó a cabo obviando ciertos procedimientos administrativos, teniendo en cuenta la premura del tiempo ya que la autorización y compromiso presupuestal se hizo rápidamente existiendo el peligro de perder los recursos asignados ya que al realizar la reversión financiera respectiva se hubiera perjudicado a la institución y por ende a las localidades donde se había priorizado la contratación de éste personal para repotenciar las labores sanitarias pertinentes, todo ello con el conocimiento y las consultas respectivas a las Direcciones de Planeamiento y Remuneraciones, incluso solicitando una apreciación legal; selección de personal, que se hizo tomando en cuenta estrictamente las propuestas remitidas por los Directores de las tres Redes de Salud conocedores de la realidad sanitaria de su zona y que el personal contratado solo laborara hasta el 31 de marzo del 2008, ya que se convocaría a un Concurso público abierto a fin de coberturar las plazas autorizadas para el Proceso de Selección.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos y al respaldo de las opiniones técnica y legal de las áreas suscribientes, se concluye que el Director Regional de Salud de Huancavelica, bajo el asesoramiento técnico del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Salud de las Personas, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico y del Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, a efectuado en el mes de febrero del año en curso, la contratación directa y como tal irregular de profesionales médicos y no médicos por servicios no personales, efectuadas en la Dirección Regional de Salud para su prestación iniciada en el mes de febrero con una prórroga unilateral en el mes de marzo del año 2008, en un número de 45 locadores, para las diferentes redes; hecho que se ha efectuado sin observancia del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por cuanto no sólo se ha desconocido dicha norma sino la Ley del Presupuesto para el Año 2008, respecto a la procedencia de prórroga directa o sucesivamente, puesto que no han tomado en cuenta que aquellos contratos de locación de servicios que con personas naturales que hayan estado vigentes al 31 de diciembre del 2007 solo podían prorrogarse respecto de aquellos contratos nuevos únicamente para reemplazo de los que venían prestando servicios. La contratación directa efectuada es irregular e ilegal por cuanto el costo total de los 45 profesionales asciende a un monto de s/.475,200.00 entre médicos y no médicos, lo cual representa un Valor Referencial superior a los S/. 200.000.00 que señala la ley deben de efectuarse sometiéndola a un concurso público según la Ley de Contrataciones Adquisiciones extremo que obviaron por las razones



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 159-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 de Mayo, 2008



que ellos hubiese imperado, hecho que conforme a los descargos preliminares tomados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, reconocen los implicados mediando únicamente la necesidad de cumplir con sus informes de producción. Asimismo, se refiere que se ha hallado desconocimiento en la aplicación de las normas correspondientes, puesto que el procedimiento que estaba siendo implementado por la Comisión, constituida por medio de la Resolución Directoral N° 0400-2008 era totalmente errada ya que consideraron en su plan una etapa de entrevista que no corresponde por la naturaleza procedimental que nos ocupa, así como la errada denominación del Comité de Selección, que técnicamente debe de ser Comité Especial, sin que medie aspectos de un procedimiento de contratación de distinta naturaleza pues devendría en viciado lo que terminaría nulificando los actos contractuales. Cabe destacar que ninguna de las direcciones participantes en esta función, han actuado con la corrección y el conocimiento debido, llevando a originar actos reñidos con la norma de la materia.

Que, los hechos expuestos han ocasionado que la Entidad dilate el proceso de selección perjudicando el presupuesto del Proyecto de Gestión por Resultados para la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, debido a la ausencia de profesionales capacitados y especialistas en la materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ya que el actual equipo de gestión, ha incurrido en irregularidades debido a la falta de diligencia y conocimiento de las normas pertinentes.

Que, los hechos precedentemente expuestos han contravenido las siguientes normas: Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; Ley N° 29142 Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2008 Artículo 13°, 14° y Primera Disposición Final; Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa y Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.



Que, por los hechos expuestos, se ha llegado a determinar la presunta responsabilidad en la que ha incurrido don **JHON ANTENOR GUTIERREZ LEON, Director Regional de Salud de Huancavelica**, por haber dado conformidad a las contrataciones de locadores de servicios para las tres Redes de Salud de Huancavelica, efectuados en forma irregular sin haber supervisado la aplicación de la norma correspondiente en su calidad de máxima autoridad administrativa del Sector; incumpliendo el Item 6. Literal j) k) y m) del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005/OEGDRH/DR del 27 de octubre del 2005. Consecuentemente, ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 7° Numeral 6 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 -

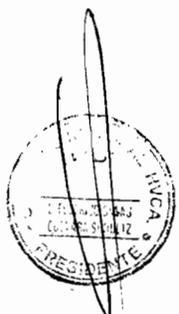


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 159-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

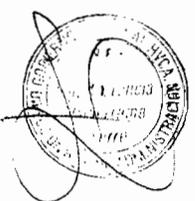


Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, también se ha determinado la presunta responsabilidad en que ha incurrido doña **ROSA ELIZABETH VILCAPOMA BUSTAMANTE**, Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por no haber efectuado el asesoramiento técnico oportuno a la Dirección en su calidad de órgano de asesoramiento, a fin de que adoptase la correcta decisión en el proceso de contratación; incumpliendo el Capítulo VI de los Organos Estructurados C. c1. Objetivos Literal e); 3. Objetivos Funcionales Literal g) y k) Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 740-2005/OEGDRH/DR del 27 de octubre del 2005. Consecuentemente, ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 7º Numeral 6 de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, asimismo se ha determinado la presunta responsabilidad en que ha incurrido don **TOMAS BERNARDO PECHO RAMOS**, Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por no haber efectuado el asesoramiento correcto para el proceso de contratación de personal de salud con arreglo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento con relación al personal profesional para las tres Redes de Salud de Huancavelica; incumpliendo el Item.6 Del Director de Sistema Administrativo II Literales f) g) y h) del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 740-2005/OEGDRH/DR del 27 de octubre del 2005. Consecuentemente, ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 7º Numeral 6 de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, del mismo modo se ha determinado la presunta responsabilidad en que ha incurrido doña **IRIS YANET MARTINEZ BULEJE**, Directora Ejecutiva de la Oficina de Salud de la Personas de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por haber impulsado con total desconocimiento de las normas, el proceso de contratación de personal de la salud para las tres Redes de Salud de Huancavelica, en su calidad de Presidenta del llamado Comité de Selección de Personal, sin arreglo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, teniendo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 159 - 2008 / GOB. REG - HVCA / PR

Huancavelica, 10 de Mayo del 2008

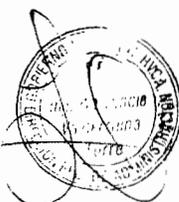
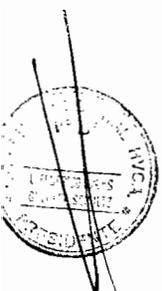
únicamente la calidad de órgano de apoyo, pero siendo determinante su posición contraria a la normatividad correspondiente; incumpliendo el Item. E.2. 6. Literal f) del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado mediante Resolución Directoral Nº 740-2005/OEGDRH/DR del 27 de octubre del 2005. Consecuentemente, ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 7º Numeral 6 de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, igualmente se ha determinado la presunta responsabilidad en que ha incurrido don **JULIO CESAR ALVAREZ LEON**, Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por no haber efectuado la supervisión de la contratación de recursos humanos con arreglo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento en su calidad de secretario del llamado Comité de Selección de Personal, con relación al personal profesional para las tres Redes de Salud de Huancavelica, y en su calidad de máximo funcionario en el control de incorporación o reclutamiento de recursos humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, efectuando actos irregulares y erróneos; incumpliendo el Item .3. Objetivos Funcionales Literal b) i) v) y w) del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado mediante Resolución Directoral Nº 740-2005/OEGDRH/DR del 27 de octubre del 2005. Consecuentemente, ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 7º Numeral 6 de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, en mérito a los documentos existentes, a los descargos preliminares y a las opiniones técnico y legal que corren en autos, como resultado de lo analizado y calificado, ha identificado la existencia de responsabilidad administrativa en cada uno de los funcionarios mencionados, al haber incumplido sus funciones por inobservancia y trasgresión de las normas correspondientes para haber efectuado una contratación de personal válida en la Dirección Regional de Salud, motivo por el cual debe investigarse la presente situación a efectos de deslindar responsabilidad dentro de un debido proceso.

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Supremo Nº 005-90-

PCM.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 159 - 2008 / GOB. REG - HVCA / PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

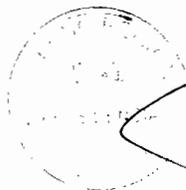
ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a los siguientes funcionarios:

- **JHON ANTENOR GUTIERREZ LEON**, Director Regional de Salud de Huancavelica.
- **ROSA ELIZABETH VILCAPOMA BUSTAMANTE**, Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- **TOMAS BERNARDO PECHO RAMOS**, Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- **IRIS YANET MARTINEZ BULEJE**, Directora Ejecutiva de la Oficina de Salud de la Personas de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- **JULIO CESAR ALVAREZ LEON**, Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que crean conveniente, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Procesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Luis Federico Salas Guevara Schutte
PRESIDENTE